

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1171

30 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para disponer que en los predios de toda nueva construcción de viviendas públicas o privadas, comercio o industria deberán instalarse postes de alumbrado eléctrico cuya fuente de energía sea solar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El calentamiento global ha generado preocupación en toda la comunidad mundial. Dicho término se refiere al fenómeno observado en el aumento de las temperaturas de la atmósfera terrestre y de los océanos en las últimas décadas. Uno de los principales causantes del calentamiento global es la emisión de gases de efecto de invernadero entre los que se encuentra el dióxido de carbono. Un exceso de este gas en la atmósfera reduce la emisión de calor hacia el espacio y provoca un mayor calentamiento del planeta.

Este hecho puede provocar que desastres naturales tales como tornados y huracanes aumenten en número e intensidad en los años venideros. Este factor debe ser de gran preocupación para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debido a la situación geográfica de nuestra Isla.

Es de conocimiento público que la mayoría de los países han ratificado tratados internacionales para el control de la emisión de estos gases, y que varios estados de la Unión están tomando medidas para enfrentar este problema de gran preocupación y envergadura. Tal es el caso de la iniciativa de los estados del noreste y medio atlántico de los Estados Unidos, los

cuales están tomando medidas conjuntas en un programa denominado “Iniciativa Regional sobre Gases de Invernadero”, cuya finalidad es reducir las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera.

El Gobierno de Puerto Rico, a través del Título I de la Ley Núm. 416 de 2004, mejor conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, hizo una declaración de política pública en la que se abogaba por la importancia crítica de restaurar, así como mantener, la calidad del medio ambiente a través de la utilización de todos los medios y medidas prácticas. Esto incluye ayuda técnica y financiera con el propósito de promover el bienestar general asegurando que los sistemas naturales tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sustentabilidad para crear y mantener las condiciones bajo las cuales tanto el hombre como la naturaleza puedan existir en armonía productiva en aras de cumplir con las necesidades sociales y económicas o cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

Además, en esa misma ley se reconoce el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente saludable y la responsabilidad de contribuir a la conservación del medio ambiente, más con la gran densidad poblacional que tiene Puerto Rico, lo que necesariamente redundará en un gran potencial de contaminación.

Es de todos conocidos que la producción de energía eléctrica en Puerto Rico está mayormente supeditada al petróleo. La producción de energía con petróleo y sus derivados tiene como consecuencia una serie de efectos adversos al medio ambiente, tales como emisiones de dióxido de carbono, que como se ha mencionado anteriormente, es uno de los principales causantes del calentamiento global. Esto, unido a la gran demanda de energía de nuestra Isla, así como por el reducido espacio territorial, requiere que nuestro Gobierno contemple la implantación de medidas que promuevan y fomenten las energías renovables tales como la energía solar. Ello es así, no solo por el ahorro energético sino por las ventajas que ofrece en la protección del medio ambiente.

Por su parte, la energía verde es una de las alternativas conocidas para reducir la dependencia del petróleo. Energía verde se refiere a la energía generada a partir de fuentes de energía primaria respetuosas del ambiente. Este tipo de energía renovable no contamina, es decir, su modo de obtención o uso no emite subproductos que puedan incidir negativamente en el medio ambiente. Por tal motivo, están cobrando mayor importancia a causa de los efectos de

invernadero y el consecuente calentamiento global asociado a otras fuentes tradicionales de energía.

La finalidad de la presente medida es brindar una alternativa más para proteger el medioambiente y para que Puerto Rico, a través de estas iniciativas, se acerque cada vez más a la autosuficiencia energética. Como cuestión de hecho, algunos municipios ya han adoptado las iniciativas que propone este proyecto de ley para iluminar sus ciudades y algunos se proponen emitir ordenanzas para requerir que los nuevos proyectos que se construyan en sus territorios se viabilicen de manera que dependan para su funcionamiento de fuentes de energía renovable.

Por tales razones, se dispone que en los predios de toda nueva construcción de viviendas públicas o privadas, comercio o industria, que se encuentre en su primera fase, deberán instalarse postes de luminaria de fuente de energía solar. Se podrán utilizar otros equipos para convertir cualquier tipo de fuente de energía renovable en energía eléctrica, para sustituir las necesidades energéticas de alumbrado, como también la utilización de desarrollos tecnológicos que surjan para estos fines.

Esta Asamblea Legislativa, conciente de su responsabilidad para con nuestro Pueblo y el afianzamiento de su política pública ambiental tiene la obligación de crear los mecanismos legales necesarios para lograr tales propósitos, por lo que entiende necesario la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se dispone que en toda nueva construcción de viviendas públicas o
2 privadas, comercios o industria, todos los postes de alumbrado eléctrico a instalarse serán de
3 energía solar.

4 Artículo 2.- La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) atemperará
5 cualquier reglamento sobre edificaciones a los parámetros requeridos por legislación federal,
6 por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Administración de Asuntos
7 Energéticos, para la implementación de estas disposiciones.

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días de su
9 aprobación.